



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

249

(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.092 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
TELECOM	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM	14/07/1955 AL 06/11/1961	2272
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	15/03/1973 AL 21/12/1990	6395
TOTALES			

2. Que mediante Resolución No. 559 del 19 de julio de 1991 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$675.330.00

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 330.465
PRIMA TECNICA	\$ 115.662
PRIMA SEMESTRAL	\$ 57.344
PRIMA VACACIONES	\$ 58.310
PRIMA NAVIDAD	\$ 77.587
SUELDO VACACIONES	\$ 62.174

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

249

(18 MAY 2017)

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

QUINQUENIO	\$ 142.621
SUMA	\$ 844.163
80%	\$ 675.330

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Drjuela. Expediente 7864).
7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

249

18 MAY 2017

"Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte"

"23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación¹⁰⁰, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular¹¹¹."

"10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)."

"11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura". Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: "Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales"."

"24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharla en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae

py

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

249

18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades de orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales.”

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido.”

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

249

(18 MAY 2017)

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

(edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas.”

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM - TELECOM	2272	26,21%	\$ 177.034	\$ 608.372.283
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	6395	73,79%	\$ 498.297	\$ 1.706.953.361

Que por lo expuesto anteriormente,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

019
RECTORIA 249
18 MAY 2017

“Por medio de la cual se requiere el pago de una cuota parte”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción de la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir el pago de la cuota parte que le corresponde al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM por los tiempos laborados en TELECOM, para el pago de las mesadas pensionales del señor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN, identificado con la C.C. No. 78.092, por valor de \$ 606.372.283, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (diez) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los 18 MAY 2017

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Carlos Arturo Quintana Astro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Camilo Andrés Bustos Parra	Secretario General	



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
---	---

CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017
 FECHA 31-dic.-16

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM
 DEBE A:
 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SEISCIENTOS Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE

\$ 606.372.283

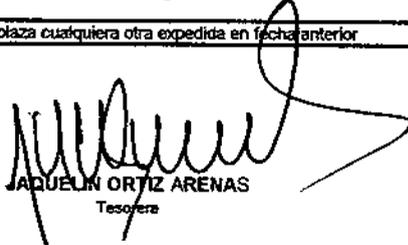
POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	78.092	MUNOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO			5/11/1996	31/12/2016	606.372.283

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Teléfono 3239300 Extensión 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


 JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Proyecto: Inq G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobó: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe División de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDD DE PENSIDNES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2016
---	---

CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017
FECHA 31-dic.-16

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON SEISCIENTOS Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE

\$ 606.372.283

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	78.092	MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO			5/11/1996	31/12/2016	606.372.283

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 8 Telefono 3239300 Extension 2803-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

ASUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Proyecto: Ing/G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe División de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTDRÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017	Fecha de Elaboración 31 de diciembre de 2018
---	---

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM NIT: 899999022-21 DEBE \$ 606.372.283

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	78.092
FECHA NACIMIENTO	28/03/2029	ENTIDAD DONDE LABORA:	TELECOM
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DÍAS 2.272

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	00	VALOR INICIAL PENSION	675.331
FECHA DE RESOLUCION	22/12/1990	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 675.331
FECHA DE EFECTIVIDAD	22/12/1990	% CUOTA PARTE	26,21%
FECHA DE CONCURRENCIA	22/12/1990	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 177.013
		MESADA FECHA CORTE	\$ 9.607.905
		VALOR CUGTA FECHA CORTE	\$ 2.516.362

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	5/11/1996	31/07/2006	1/08/2006	31/12/2016	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 172.261.480		\$ 264.045.226		\$ 436.326.706
MESADAS ADICIONALES	\$ 27.626.799		\$ 44.287.354		\$ 71.914.153
SUBTOTAL	\$ 199.888.279		\$ 308.332.582		\$ 508.240.661
INCREMENTO SALUO	\$ 11.246.892		\$ 16.483.179		\$ 28.730.171
TOTAL SIN INTERESES	\$ 211.155.271		\$ 326.815.761		\$ 537.971.032
INTERESES	\$ 0		\$ 68.401.251		\$ 68.401.251
TOTAL CON INTERESES	\$ 211.155.271		\$ 395.217.012		\$ 606.372.283
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
TOTAL					\$ 606.372.283

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON SEISCIENTOS Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OOS MIL OOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada personal.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboro:

Ing. G. Jimenez P.

Revisó:

Ed. Calderón M. y A.R. Becerra

JACQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración
31 de diciembre de 2019

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0065-2017

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Aportes Pension (Ley 49/78, Ley 71/90 y Ley 100 de 1987)		MESADA	C P MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INCREMENTO SALUD (Art. 143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2007)	ACUMULADO
	%	SUMA FUA							
1990		0.03%	225.110	59.004	118.008	0,0000%	0	0	118.008
1991	26.07%	0.03%	851.366	223.180	446.320	0,0000%	0	0	9.675.715
1992	26.04%	0.03%	1.073.170	281.270	562.558	0,0000%	0	0	17.478.200
1993	25.03%	0.03%	1.341.770	351.860	703.362	0,0000%	0	0	34.480.914
1994	21.03%	0.03%	1.624.742	425.867	851.734	0,0000%	0	0	58.085.334
1995	22.50%	0.03%	1.991.771	522.070	1.044.140	0,0000%	0	36.545	91.331.954
1996	19.46%	0.03%	2.379.370	623.865	1.247.330	0,0000%	0	43.867	179.464.896
1997	21.63%	0.03%	2.894.027	758.564	1.517.128	0,0000%	0	53.030	173.139.094
1998	17.66%	0.03%	3.405.892	892.678	1.785.366	0,0000%	0	62.487	228.073.883
1999	16.70%	0.03%	3.974.442	1.041.755	2.063.910	0,0000%	0	72.823	298.282.026
2000	8.23%	0.03%	4.341.263	1.137.909	2.275.818	0,0000%	0	79.664	374.155.421
2001	6.75%	0.03%	4.721.145	1.237.478	2.474.952	0,0000%	0	86.623	453.527.603
2002	7.65%	0.03%	5.082.313	1.332.143	2.664.268	0,0000%	0	93.250	530.153.593
2003	6.03%	0.03%	5.437.567	1.425.290	2.850.520	0,0000%	0	99.788	609.372.283
2004	6.40%	0.03%	5.760.485	1.517.739	3.035.518	0,0000%	0	106.243	606.372.283
2005	5.30%	0.03%	6.108.940	1.601.230	3.202.472	0,0000%	0	112.087	606.372.283
2006	4.65%	0.03%	6.405.224	1.678.860	3.357.792	0,0000%	0	117.523	606.372.283
2007	4.48%	0.03%	6.662.179	1.754.110	3.506.220	0,5500%	733.364	127.788	606.372.283
2008	3.96%	0.03%	2.072.853	1.853.818	3.707.836	0,7200%	882.190	179.774	606.372.283
2009	7.87%	0.03%	7.615.458	1.896.115	3.882.230	0,7800%	601.634	139.728	606.372.283
2010	2.03%	0.03%	7.787.788	2.006.037	4.072.074	0,3300%	562.340	142.523	606.372.283
2011	3.17%	0.03%	8.814.008	2.100.579	4.201.158	0,2900%	642.655	147.041	606.372.283
2012	3.73%	0.03%	8.312.929	2.179.831	4.357.082	0,4200%	582.655	152.525	606.372.283
CUENTA A	31/12/2018	TOTALES	472.741.554	144.743.445	1	73.428.578	52.185.327	606.372.283	
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									
TOTAL 606.372.283									

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elaboró: J. Jiménez P.
Revisó: J. D. Calderón M. Y A.R. Becerra

JACQUELIN ORTIZ ARENAS
Tesorera

25/10/79



REPUBLICA DE GUATEMALA

DIRECCION DE REGISTRO
PARROQUIA DE GUATEMALA
ASPECTO : Partida de Nacimiento
NOMBRE : CARLOS EDUARDO BASTIEN

1005
195

Edad : 12

Folio : 328

Número : 975

Certificado Eclesiástico válido para efectos civiles según Dto. 234/73.

"En la Santa Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Dolores de Guatemala, a Veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y seis el infrascripto Cura Párroco bastien a un niño a quien por nombre de CARLOS EDUARDO, nacido el veintiseis de mayo último.

Atados paternales: José María Muñoz y Evangelina Rodríguez. Paternales: Roberto Lebrón y Angelina Cepeda. Fueron padrinos: Rafael Bernal y Dolores Peña a quienes advertí de sus deberes espirituales y las obligaciones. Hijos de Gustavo B. y Dolores. Doña Sr. Gregorio Porro Nieto Porro."

NOTA: este registro se hizo en las Nuevas Hojas, el número de libro de mil novecientos cincuenta y siete y número de folio de José Gregorio Solís Porro.

Es fiel copia tomada del original y creída en parte de los efectos eclesásticos de conformidad con la ley número de mil novecientos setenta y seis en Guatemala, a veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

CONSTE

JRC/col.

Stamp: PARROQUIA DE GUATEMALA
Stamp: NOTARIA COLONIAL CON SU NOTA ORIGINAL
Stamp: 27 OCT. 1979
Stamp: COLOMBIA

1991
1929
62

1001

194

GB

MUÑOZ BELTRÁN
Nombre: Carlos Eduardo
Fecha: 28-Marzo-1.929- Guatavita
Código: 78092 ... 1-65
Sexo: Ninguna



COLOMBIA

Junio 20/58 Bogotá

COLOMBIA

144

COMO NOTARIA VEINTISIS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
BOGOTÁ, D. E. REPUBLICA DE COLOMBIA
NOV. 1 6 1990
NOTARIA MEDINA DE LOPEZ VILA
VEINTISIS

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

REVISIÓN FOLIOS
FOLIO
J.D.G.
M



1099

24
25



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 559 DE 19 JUL. 1991

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a un Docente de la Universidad Distrital

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las contenidas en el artículo 18 numerales 7 y 15 del Acuerdo No. 42 de 1989 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.092 expedida en Bogotá, presentó renuncia al cargo de Profesor de Tiempo Completo, Catedrático X adscrito al Instituto de Artes y Extensión Cultural, Departamento de Dibujo y Artes Plásticas y solicitó reconocimiento de pensión de jubilación en oficio de fecha noviembre 15 de 1990, por haber prestado más de quince (15) años de servicios a la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" y tener cumplidos 62 años de edad;

Que mediante Resolución No. 0985 del 7 de Diciembre de 1990 fue aceptada la renuncia a partir del 21 de Diciembre de 1990;

Que efectuado el estudio por la División de Personal se pudo establecer que el Docente CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN prestó servicios a la Universidad en forma continua desde el 15 de Marzo de 1973;

Que de conformidad con el párrafo 1o. del Artículo 6o. del Acuerdo No. 24 de 1989, emanado del Consejo Superior Universitario el Docente MUÑOZ BELTRAN, reúne los requisitos para que la Universidad le conceda el beneficio del derecho a pensión de Jubilación;

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho de pensión de Jubilación al Doctor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN, ya identificado, a partir del 21 de Diciembre de 1990 por reunir los requisitos exigidos conforme a la parte motiva.



1098

(Handwritten mark)

3016

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"

RESOLUCION No. 559 DE 19 19 JUL. 1991

Por la cual se reconoce pensión de jubilación a un Docente de la Universidad Distrital

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las contenidas en el artículo 18 numerales 7 y 15 del Acuerdo No. 42 de 1989 emanado del Consejo Superior Universitario, y

RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación y pago de la mesada pensional correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella sólo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la señora Rectora de la Universidad, conforme al artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los 19 JUL. 1991.

Therematha Bahamon de Restrepo
Therematha BAHAMON DE RESTREPO
Rectora



Carlos Alonso Martínez González
CARLOS ALONSO MARTINEZ GONZALEZ
Secretario General



ALDEC/jcg

87

208



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION N° 937 DE 19 28 NOV. 1991



Por la cual se ordena el pago de la pensión mensual de Jubilación al Doctor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 18 numeral 15 del Acuerdo 042 de 1989 emanado del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.092 expedida en Bogotá, se le reconoció pensión de Jubilación mediante Resolución de Rectoría No. 00559 del 19 de Julio de 1991, a partir del 21 de Diciembre de 1990.

Que el Dr. Muñoz Beltrán solicitó el reconocimiento y pago de su pensión de Jubilación, conforme las normas legales y convencionales vigentes.

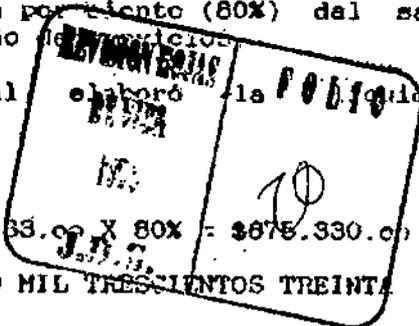
Que previo estudio de la petición del solicitante efectuado por parte de la División de Personal, es procedente atender dicha solicitud ya que el Doctor Muñoz Beltrán cumplió y acreditó los requisitos para el pago de la pensión de jubilación de conformidad con el artículo 60. parágrafo uno del Acuerdo No. 024 del 28 de Junio de 1989, de donde se infiere que para estos efectos se le concede el ochenta por ciento (80%) del salario promedio devengado en el último año de servicios.

Que la División de Personal elaboró la liquidación correspondiente, así:

Sueldo promedio \$844.163.00

TOTAL PENSION DE JUBILACION \$844.163.00 X 80% = \$675.330.00

SON : SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.



Que exista disponibilidad presupuestal para efectuar dicho pago.

Que conforme a lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Ordenar pagar como mesada pensional al Doctor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN, ya identificado, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$675.330.00) M/CTE. equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio salarial devengado en el último año de servicios.

COPIA HEDJA DEVIDA

JUZU

207



UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

RESOLUCION No. 937 DE 19 28 NOV. 1991

Por la cual se ordena el pago de la pensión mensual de Jubilación al Doctor CARLOS EDUARDO MUÑOZ BELTRAN

El Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 18 numeral 15 del Acuerdo 042 de 1989 emanado del Consejo Superior Universitario, y

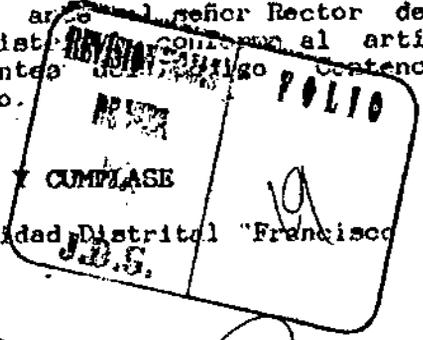
RESUELVE:

PARAGRAFO : La presente cuenta será imputada con cargo al grupo 7, subgrupo 1, cuenta mayor 01, cuenta auxiliar 24, cuenta subauxiliar 001 del presupuesto para la vigencia de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella sólo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el señor Rector de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" al artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Rectoría de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", a los 28 NOV. 1991



Original Firmado Por: JOSE LUIS ROBAYO LEON



JOSE LUIS ROBAYO LEON Rector

JAIRO ENRIQUE BULLA ROMERO Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"

MDPR/jcg

29 NOV. 1991

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

COPIA HOJA DE VIDA

3051



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición, certificación:
Bogotá D.C., 29/05/2009

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 5639

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES

2. NIT: 830053630

3. Dirección: Calle 14 No 7 - 19 Piso 12

4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.

5. Departamento: CUNDINAMARCA

6. Teléfono: 2628980

7. Fax: 2629218

8. E-Mail:

Código Dane: 11001

Código Dane: 11

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

10. NIT: 899995025

11. Dirección:

12. Ciudad:

13. Departamento:

14. Sector (Marcar solo uno): Sector Público Nacional

15. E-Mail:

16. Teléfono: ()

17. Fax: ()

18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Día 1, Mes 4, Año 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO

20. Documento de Identidad: T) CC X CE NIT No: 4.255.354

21. Fecha de Nacimiento: Día 20, Mes 03, Año 1979

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:

23. Tipo Documento Sustituto: T) CC X CE NIT No: 24. No. Sustituto:

C. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUCCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de días de interrupción	
	DESDE			HASTA				DESDE			HASTA				
Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año		
1	16	T	1955	8	11	1961	TELECOM	INGENIERO INTERVENTOR	1	2	1961	1	4	1961	0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES							31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTA PARA REGIMEN SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	
DESDE			HASTA						Nombre	NIT o Código
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Año			NIT	
1	14	D7	1955	6	11	1961	NO	TELECOM	899995025	
2										
3										
4										
5										
6										
7										

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5º del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 5º del Decreto 1613 de 1996.

35. Es trabajador migrante? SI NO

36. Número de semanas efectivamente trabajadas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter notariante informativa, y solo vale en el diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación se le otorga una indemnización sustitutiva por esa entidad o equivalente le está tramitando? SI NO

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación ya o está pensionado por esa entidad o actualmente le está tramitando? SI NO

39. En caso de haber resarcido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿qué tipo de pensión se le otorgó?

Vejez Jubilación Asignación por retiro Resolución de pensión No. _____

Invalidez Sustitución Jubilación por aportes RSS Retiro por vejez

Muerte Pensión gracia Retiro por vejez

40. ¿Tiene un día de que el trabajador ya pensionado por otra entidad? SI NO

41. Fecha de Pensión: _____

42. Código que le pensionó: _____

43. N.º de entidad que le pensionó: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activa a 30 de junio de 1992 y este formato se para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

ACEPTAMOS que cualquier falsedad en esta información, nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación, respalda cualquier otra expedida en fecha anterior.

GUILLEMO LEON SUAREZ MORENO
Funcionario competente para certificar
C.C. 70.888.945 de Bogotá D.C.

Firma del funcionario

COORDINADOR
TERCERIZACION UNIDAD
DE PERSONAL
Cargo del funcionario

E.P. 540 del 10/02/2009
NOTARIA 23 00
BOGOTÁ
Acto administrativo

Observaciones:

3038

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE

COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA HOJA DE VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificada
Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2009

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 5639

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
2. NIT: 830093030-0
3. Dirección: CALLE 14 N°7 - 18, PISO 12
4. Ciudad: BOGOTÁ D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: 2828906
7. Fax: 2829218
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
10. NIT: 999900121-1
11. Dirección:
12. Ciudad:
13. Departamento:
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Teléfono:
16. Fax:
17. E-Mail:

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO
19. Documento de Identidad: No. 4.255.558
20. Fecha de Nacimiento: 26/03/1955
21. Tipo Documento de Identidad: CC CE NI NIT
22. Tipo Documento Sustituto:
23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

Nota: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1156 de 1988. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se iba a cotizar. Para empleados del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1168 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue electivo. Involuntaria la caja a la cual se afectaban aportes.
En el caso de los Regímenes especiales en la Categoría No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1156 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E): Seguro de INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio usa hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. % Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Deo 1156)	31. Total mes
1955	Julio		200.00	9.00	0.00	0.00	209.00
1955	Agosto		296.00	9.00	0.00	0.00	260.00
1955	Septiembre		296.00	9.00	0.00	0.00	260.00
1955	Octubre		296.00	9.99	0.00	0.00	260.00
1955	Noviembre		200.00	9.99	0.00	0.00	200.00
1955	Diciembre		264.00	0.00	0.00	0.00	260.00
Total anual incluyendo factores salariales			2000.00				1,299.00
1956	Enero		296.00	9.00	0.00	0.00	298.00
1956	Febrero		200.00	0.00	0.00	0.00	200.00
1956	Marzo		244.99	0.00	0.00	0.00	244.99
1956	Abril		660.00	0.00	0.00	0.00	660.00
1956	Mayo		660.00	0.00	0.00	0.00	660.00
1956	Junio		860.00	0.00	0.00	0.00	600.00
1956	Julio		900.00	0.00	0.00	0.00	600.00
1956	Agosto		900.00	0.00	0.00	0.00	600.00
1956	Septiembre		890.00	0.00	0.00	0.00	600.00
1956	Octubre		650.00	0.00	0.00	0.00	580.00
1956	Noviembre		650.00	0.00	0.00	0.00	550.00
1956	Diciembre		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
Total anual incluyendo factores salariales			6,190.00				6,190.00
1967	Enero		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
1967	Febrero		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
1967	Marzo		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
1967	Abril		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
1967	Mayo		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
1967	Junio		700.00	0.00	0.00	0.00	700.00
1967	Julio		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1967	Agosto		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1967	Septiembre		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1967	Octubre		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1967	Noviembre		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1967	Diciembre		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
Total anual incluyendo factores salariales			8,220.00				8,220.00
1968	Enero		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1968	Febrero		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1968	Marzo		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00
1968	Abril		770.00	0.00	0.00	0.00	770.00

5054

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS



CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRENTE Y EQUIVALENTE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA FORMATO No 2

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
1. Nombre e Razón Social: AUTONOMO DE REMANENTES
2. NIT: 890053100
3. Dirección: CALLE 14 N° 7 - 19 PISO 12
4. Ciudad: BOGOTA D.C.
5. Departamento: CUNDINAMARCA
6. Teléfono: 2826980
7. Fax: 2829218
8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE
9. Nombre e Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
10. NIT: 899900003
11. Dirección:
12. Ciudad:
13. Departamento:
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones [X] Sector Pública Nacional

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR
18. Apellido y Nombres completos del trabajador: MUÑOZ BELTRAN CARLOS EDUARDO
19. Documento de Identidad: No: 4.255.558
20. Fecha de Nacimiento: Año 1961, Mes 11, Día 8

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL
24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [] NO [X]
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI [X] NO []
26. Fecha de Retiro: Año 1961, Mes 11, Día 8
27. El trabajador se hallaba suspendido e in licencia no remunerada a 30 de Junio 1992? (Marque con una X) SI [] NO [X]
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Año [], Mes [], Día []
Fecha de fin de licencia o suspensión: Año [], Mes [], Día []
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, o la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de suspensión o de inicio de la licencia.

E. APORTE PARA PENSIONES EN FECHA BASE
30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI [] NO [X]

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE
31. Período asumido por el empleador o entidad que reparte? SI [X] NO []
32. Caja o Fondo: (Diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo y se marco "SI" en la casilla 30) Nombre: NIT:
33. Asumido por: (Diligenciar si la entidad a la que se le efectuaron aportes los asumió por ella) Nombre: NIT:

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1156 de 1994)
34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [X] NO []
35. Cuántos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Diligencia: si respondió "NO" en el ítem anterior, Este valor debe ser mayor a igual a 12.

Table with 6 columns (Mes 1 to Mes 6) and 6 rows (Mes 7 to Mes 12). Rows include: Prima de antigüedad, Remuneración por trabajo dominical o festivo, Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, Remuneración o Bonificación por servicios prestados, and Subtotal Mensual.

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: \$ 0
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: \$ 0
Total del numeral 35 dividido entre el número de meses del numeral 35

H. CALCULO DEL SALARIO BASE
38. ABIGNACION BASICA MENSUAL \$ 2.476,00
39. OABGTO DE REPRESENTACION \$ 0,00 (Si las hubo)
40. PRIMA TECNICA \$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 0,00
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 2.476,00 (Suma de los egresos correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

GUILLERMO LEON SGAOSZ MORENO
Funcionario competente para certificar: CC: 79.568.945 de Bogotá D.C.
Firma del Funcionario
COORDINADOR TERCEORIZACION UNIDAD DE PERSONAL
Cargo
E.F. 580 del 16/02/2000
NCTARIA 23 DE BOGOTA
Fecha de expedición: 29-May-09



3059

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FRMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2016 CONSECUTIVO PFP 0147 / 2016



1. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			2. NIT 899999230-7		
3. Dirección Carrera 7ª 40 - 63		4. Ciudad Bogotá		5. Departamento Cundinamarca	
6. Teléfono (001) 3 23 93 00, Ext. 1619		7. Fax (001) 3 23 93 96, Ext. 1618		8. E-Mail web@univdistrital.edu.co	

9. Nombre o razón social UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS						14. NIT 899999230-7					
11. Dirección Carrera 7ª 40 - 63			12. Ciudad Bogotá			13. Departamento Cundinamarca			14. Sector Público Distrital		
15. E-Mail web@univdistrital.edu.co			16. Teléfono (001) 3 23 93 00, Ext. 1619			17. Fax (001) 3 23 93 96, Ext. 1618			18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones 1996-06-30		
19. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones 1996-06-30						Decreto 348/96, Alcaldía Mayor de Bogotá					

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador MUNDEZ BELTRAN CARLOS EDUARDO			20. Documento de identidad C.C. 78.092			21. Fecha de Nacimiento 1929-03-28		
---	--	--	---	--	--	---	--	--

24 a) Labora actualmente **NO** 21 b) Certificación dirigida a: **PETICIONARIO** Para trámite **BONO TIPO B O CUOTA PARTE**

DATOS DE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR (SI es persona cambiada de nombre b documento de identidad)

22. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1973-03-15	1990-12-21	Profesor Tiempo Completo		6			0

APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APARTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1973-03-15	1990-12-21	No			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI

INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad?		NO	In indemnización sustitutiva en término
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad?		SI	Pensión en trámite
39. TIPO DE PENSIÓN Jubilación	40. Resolución de pensión No 559	1907/1891	41. Fecha de Pensión 21/12/1998
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado?	SI	43. Entidad que lo pensionó Universidad Distrital Francisco José de Caldas	44. NIT 899999230-7

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1740/95

<p>LUZ MARINA GARZON LOZANO C. C. 81.637.797 de Bogotá. Funcionario competente para certificar</p>	<p>Firma del Funcionario</p>	<p>Jefe División de Recursos Humanos Cargo</p>	<p>Resolución No. 173 Acto Administrativo</p>	<p>15/04/2016 Fecha de expedición</p>
---	------------------------------	--	---	---